

por la qual se mando al Conzexo Justicia
 y Regimiento de la misma Ciudad de Cartage-
 na que en conformidad de la posesion en que
 havian estado sus Cauvantes de tales Hijos-
 dalgo, se la Continuasen y guardasen; e hi-
 zieren guardar todas las Exempciones pre-
 heminentias y franquexas que en estilo
 y Constituciones guardax en la referida Ciu-
 dad a los Hijosdalgo de Sangre, exceptuan-
 do de todos los pechos y repartimientos
 de pechos, y de las Cargas Conzegiles, ano-
 tando y nombrando en los oficio
 de Justicia Correspondientes al Estado No-
 ble, y que no se les permitiere el uso del
 Escudo y Rayon de sus Armas en las
 Casas de su Morada y de sus partes
 donde les Conviere gravaxlo: Cuya R.
 Provision fue Obedezida y Cumplimentada
 por dho Ayuntamiento en Cavildo que
 celebró a veinte y tres del nominado
 mes y año, acordando su entera y devi-
 da Observancia.
 Tambien resulta por los menciona-
 dos testimonios y Certificaxiones puer-
 tas en ambas Ciudades, que desde el

